

orden en el tiempo que se señala por
que solo para el trabajo material de
la rectificación que se manda se necesi-
tan más de seis meses, sin contar que
las cédulas de algunos propietarios ne-
cesitan una comprobación pericial
sobre el terreno por las muchas va-
riaciones que han sufrido dichas
cédulas ya por haber magnado al-
gunas de sus fincas ya por haber pas-
sado a segundoy terceros poseedores
por herencias y demás por otras cir-
cunstancias sería conveniente deod-
er dichas cédulas a los respectivos cac-
sahabientes para que las reformen ó re-
ctificación comprendiendo las variaciones
que ha sufrido la propiedad; ni contar
tampoco los diferentes porciones en que
se halla dividido la propiedad; al ordan-
do de la misma manera que no pueden
ni deben proceder a la rectificación
hasta tanto no se halla formada por
la region ó provincia la cartilla
evaluativa que ha de regir y ser
por los tipos del verdadero producto en
renta aplicable a dichas cédulas se-
gún se halla prevenido por el regla-
mento de esta Real Cédula vigenta; cuya
propuesta se llevó oportunamente
a la superioridad por cuya razón tam-
poco pueden ni deben aceptar los de
la cartilla de 1860 por las pocas cla-
sificaciones que contiene en lo que
respecta a las fincas así rusticas
como urbanas de este término mu-
cipal con relación a los demás p-

